Esquel, 09 de noviembre de 2022.-

------<u>VISTO</u>: ----------

-----El recurso de apelación en subsidio intentado por los abogados V. G. L. y M. I. M., por derecho propio, contra el decreto judicial del 12/10/2022, concedido el 18/10/2022; y----------

------<u>CONSIDERANDO:</u> ----------

-----1.- La Jueza de grado libró oficio a la empresa P. C. S.A, para que en 5 días de notificada cumpla lo dispuesto y notificado mediante oficios del 22/03/22 (recibido el 29/03/2022) y 01/07/22 (recibido el 04/07/2022), bajo apercibimiento de hacer efectiva la multa.----------

------2.- Los letrados interpusieron "revocatoria con apelación en subsidio" (ID 846338). Dijeron que es incomprensible que por tercera vez se intime a la firma cuando ya fue notificada en dos oportunidades y no dió cumplimiento. Sostienen que una tercera intimación carece de razonabilidad porque el incumplimiento ya está producido y les ocasiona un dispendio jurisdiccional innecesario.----------

------3.- Corresponde a éste Cuerpo analizar la admisibilidad del recurso intentado.----------

-----La "*reposición o revocatoria con apelación en subsidio*" es un recurso que procede contra las providencias que causen un gravamen irreparable.---

-----No basta con que se alegue disconformidad para habilitar la instancia de apelación, sino que debe expresar en forma clara y específica cual es el agravio que le causa y que sea irreparable (doctrina art. 244 inc. 3º CPCC., SIC Nº 347/2010 CANO).----------

-----Surge a simple vista que la intimación de pago a la empresa dispuesta por la "*a-quo*" el 12/10/2022 ningún agravio le ocasiona a los recurrentes que justifique la apelación.----------

Por el contrario, la tercer intimación se hace con la liquidación practicada por los abogados.----------

----No se observa el perjuicio real ni la eventual irreparabilidad que habilite la presente instancia.----------

------4.- No se imponen costas y no se regulan honorarios en esta instancia por tratarse de una decisión oficiosa.----------

-----En consecuencia, fue mal concedida la apelación.----------

---Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------**R E S U E L V E:** ----------

-----1º) **DECLARAR MAL CONCEDIDO** el recurso de apelación en subsidio intentado por los abogados V. G. L. y M. I. M., por las consideraciones precedentes.----------

------2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2022. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria